

45

Fecha de presentación: agosto, 2023
Fecha de aceptación: octubre, 2023
Fecha de publicación: noviembre, 2023

Garantía de Motivación

EN MEDIDAS CAUTELARES: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NUEVA JURISPRUDENCIA ECUATORIANA

GARANTEE OF MOTIVATION IN INJUNCTIONS: EVALUATION OF THE COMPLIANCE OF THE NEW ECUADORIAN JURISPRUDENCE

Jonathan Enrique Contreras Vivanco ¹

E-mail: jonathancv44@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-1384-3182>

Cristian Fernando Benavides Salazar¹

E-mail: us.cristianbenavides@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4326-2137>

Julio Cesar Benavides Salazar¹

E-mail: us.juliobenavides@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1696-3421>

Machuca Vivar Silvio Amable¹

E-mail: us.silviomachuca@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4681-3045>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Contreras Vivanco, J. E., Benavides Salazar, C. F., Benavides Salazar, J., C. & Silvio Amable, M., V. (2023). Garantía de Motivación en Medidas Cautelares: Evaluación del Cumplimiento de la Nueva Jurisprudencia Ecuatoriana. *Universidad y Sociedad* 15(6), 456-468.

RESUMEN

En el contexto del Estado constitucional ecuatoriano, se busca promover la correcta motivación como un valor fundamental en la cultura jurídica. La CCE estableció nuevas pautas de evaluación de la garantía de motivación en la sentencia No.1158-17-EP/21. La presente investigación tiene como objetivo, evaluar la posible vulneración de la garantía de motivación, en los autos emitidos por parte de los administradores de justicia al momento de resolver la petición de medidas cautelares autónomas, en un cantón de la República de Ecuador. Participaron 9 especialistas de las ciencias jurídicas, los cuales aplicaron una guía de revisión de casos diseñada para este estudio, sustentada en la sentencia No.1158-17-EP/21. Los autos de medidas cautelares evaluados presentaron violaciones significativas en la garantía de motivación, particularmente se detectó la incidencia recurrente de vicios motivacionales relacionados con incongruencias, inatinencias e incomprensiones. Aunque se observan fundamentos jurídicos adecuados, existen carencias en las fundamentaciones fácticas y jurídicas suficientes.

Palabras clave: debido proceso, motivación, medidas cautelares, pautas de evaluación.

ABSTRACT

In the context of the Ecuadorian constitutional State, the correct motivation is sought to be promoted as a fundamental value in the legal culture. The ECC established new guidelines for the evaluation of the guarantee of motivation in Ruling No.1158-17-EP/21. The objective of this research is to evaluate the possible violation of the guarantee of motivation, in the orders issued by the administrators of justice at the time of resolving the request for autonomous precautionary measures, in a canton of the Republic of Ecuador. Nine legal science specialists participated, who applied a case review guide designed for this study, based on Ruling No. 1158-17-EP/21. The orders of precautionary measures evaluated presented significant violations in the guarantee of motivation, particularly the recurrent incidence of motivational defects related to incongruence, inconsistencies and misunderstandings was detected. Although adequate legal grounds were observed, there were deficiencies in the factual and legal foundations.

Keywords: due process, motivation, precautionary measures, evaluation guidelines.

INTRODUCCIÓN

Los primeros acercamientos de las sociedades a las actuales medidas cautelares se remontan al Imperio Romano, a partir de las instituciones *manus iniectiu* y *pignoris capio*, como antecedentes primigenios de la ejecución forzada (Mercado & Medina, 2022). Estos autores hacen referencia también al papel de las Siete partidas, aportadas en el siglo quinto por legislación española, en la que se introduce el término “secuestro cautelar”. Identifican asimismo en el año de 1940, en Italia, otro momento determinante en la evolución de las medidas cautelares, por la creación de su código de procedimiento Civil. En dicho código se estableció la toma de providencias cautelares con carácter preventivo, empleadas por la urgencia y la necesidad de garantías, dada una providencia de fondo, en el derecho procesal civil.

Según Mercado & Medina (2022), todo este andamiaje de políticas y evolución doctrinal europea, constituyen el cimiento del desarrollo del derecho procesal civil en Latinoamérica y aportaron las bases para el tratamiento actual de las medidas cautelares. Actualmente, las medidas cautelares desempeñan un papel crucial como herramientas para garantizar la justicia y mantener el Estado de Derecho. Esta forma de desagravio permite a los tribunales dictar órdenes que obligan a personas o entidades a adoptar medidas específicas o les prohíben realizar determinadas acciones. Con la concesión de medidas cautelares, los tribunales pretenden evitar daños irreparables, mantener el statu quo y hacer valer los derechos legales y constitucionales (Lau, 2021; Lau, 2023; Mezzanotti & Simcoe, 2019).

Las Medidas Cautelares Constitucionales se encuentran establecidas en la Constitución de la Republica del Ecuador, en la que se establece que: “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho” (Ecuador. Asamblea Nacional Constitucional, 2008). Estos fundamentos se basan en principios como la provisionalidad, procedibilidad, urgencia y la irreparabilidad del daño, entre otros. Por lo tanto, el papel del Juzgador al emitir sus autos es crucial para brindar certeza en cuanto a la solicitud de suspensión de la disposición jurídica en cuestión.

Las medidas cautelares constitucionales, según Carnelutti (2018, citado por Terán, 2021), tienen como principales características el ser “provisionales, instrumentales, urgentes, necesarias e inmediatas” (p. 6). Con este tipo de medidas cautelares se pretende hacer cesar la violación del derecho Constitucional, o contrarrestar el riesgo de

una inminente vulneración de algún derecho fundamental. Al respecto, señala Terán (2021), que las medidas cautelares constitucionales se establecieron como mecanismos para impedir una presunta vulneración de un derecho, así como los posibles daños asociados.

Por tanto, deben adoptarse medidas cautelares ante la existencia de una violación o de una amenaza de vulneración de derechos; y se deben aplicar en dependencia de la vulneración que se intenta detener o evitar; con observancia a los límites que el ordenamiento jurídico tiene establecidos para cada uno de estos escenarios. La petición de medidas cautelares, según el artículo 75 de la Constitución de la Republica del Ecuador, se fundamenta en el derecho a la tutela judicial efectiva que ejerce el Estado Ecuatoriano, la cual se presenta como garantía de protección de derechos constitucionales. En el referido artículo se establece que se pueden accionar medidas cautelares antes de la vulneración del derecho o al momento de la vulneración del derecho, con la finalidad de evitar que la vulneración del derecho tenga lugar o persista (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Según Larroucau-Torres (2020), el objetivo principal de las medidas cautelares es la protección y afirma que; desde una aproximación cautelar, las consecuencias prácticas de la protección, alcanzan un ámbito de aplicación muy amplio, ya que proceden ante una amenaza siempre que esta pueda considerarse como “seria e inminente”.

Bajo ninguna circunstancia proceden las medidas cautelares constitucionales cuando ya se han presentado medidas cautelares en otras vías. Según se dispone en el artículo 27, inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), las medidas cautelares constitucionales: “No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009).

Respecto a los requisitos para la aplicación de una medida cautelar, Larroucau-Torres (2020) afirma que, aun cuando ciertos temas doctrinales como la naturaleza jurídica de las actividades cautelares o el relacionado con el alcance que deben tener, no consiguen todavía un criterio único; “se tiene asumido que la procedencia de una medida cautelar está supeditada al cumplimiento de unos presupuestos que corresponden a la apariencia de derecho y al peligro en la demora” (p.240). Menciona además una serie de requisitos particulares relacionados con el carácter excepcional de las medidas solicitadas

de forma previa, como elemento de riesgo para la regla de instrumentalidad.

Por otra parte, a criterio de la Corte Constitucional del Ecuador, los requisitos de procedencia de las medidas cautelares son cinco: a) peligro en la demora y verosimilitud fundada en la pretensión; b) inminencia de un daño grave (*periculum in mora*); c) que no existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias; d) que no se dirijan contra la ejecución de órdenes judiciales; y, e) que no se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos. Luego, el conocimiento, aplicación y orden de ejecución de las medidas cautelares en el ámbito de la jurisdicción constitucional recae en los jueces y juezas, quienes son responsables de las secciones de medidas cautelares. Su objetivo principal es prevenir la vulneración de los derechos, otorgando competencias específicas en esta materia.

Las medidas cautelares se clasifican, según la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo a la forma de su presentación, en conjuntas y autónomas. Las conjuntas están ligadas a otra garantía jurisdiccional, o sea, se solicitan al momento de presentar una garantía jurisdiccional. Las autónomas, por el contrario, se solicitan como garantía independiente y requieren del pronunciamiento por parte del juzgador, mediante emisión de auto, respecto al cumplimiento de los parámetros normativos para su aceptación o negación. El juzgador tiene la obligación de emitir el auto debidamente motivado, ya que tiene que cumplir con la garantía de la motivación, la cual cumple un rol importante en el debido proceso (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Tanto la Constitución de la República de Ecuador, como la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE), establecen que; el derecho a la defensa, como particular del derecho al debido proceso, son principios constitucionales respaldados por una serie de garantías, entre las cuales se incluye la garantía de motivación. En la Carta Magna ecuatoriana, en el artículo 76.7, literal I, se establece que:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Resulta evidente que, con esta disposición constitucional, se contribuye al cumplimiento de la garantía de

motivación, mediante la prescripción de las resoluciones del poder público por invalidación de la autoridad competente si esta no cuenta con: el correcto enunciado de las normas y/o principios jurídicos que la fundamentan o; si carece de la descripción acerca de la pertinencia de su aplicación a las circunstancias previas, los factores relevantes y las relaciones causales que dieron lugar al hecho en sí. La fundamentación legal tiene que estar complementada con elementos mínimos suficientes que permitan contextualizar el incidente y que garanticen la veracidad y claridad como garantía de motivación de la resolución.

El citado artículo 76.7.I, sin embargo, no garantiza plenamente que la motivación de las decisiones públicas sea la correcta conforme a los hechos o al Derecho, sino solo que la motivación sea suficiente, respecto a satisfacer elementos mínimos requeridos para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, en particular, y al debido proceso, en general.

El sistema legal ecuatoriano establece diversas consecuencias cuando la motivación se aparta de lo correcto, ya sea en términos legales, como errores en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, o en relación a los hechos, como errores en la valoración de las pruebas. Estas incorrecciones afectan la validez de las decisiones tomadas por las autoridades y deben ser corregidas por los órganos competentes mediante los medios de impugnación disponibles, como establece la sentencia número No. 1158-17-EP/21, emitida por la CCE (Ecuador. Corte Constitucional, 2021).

Con la sentencia número No. 1158-17-EP/21, la CCE se aleja de su jurisprudencia relativa al test de motivación establecido mediante la sentencia número No. 227-12-SEP-CC. De modo que, en lugar de supeditar la auditoría de una supuesta motivación al análisis de una lista exhaustiva de parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad; establece pautas jurisprudenciales para guiar el razonamiento judicial, sustentadas en la sistematización de la jurisprudencia reciente de la propia Corte, las cuales se consideran abiertas a futuros desarrollos de la dinámica jurisprudencial de la CCE (Ecuador. Corte Constitucional, 2021).

Estas pautas se estructuran a partir de un criterio rector, deficiencias motivacionales y vicios motivacionales. A tales efectos, cuando se examine un cargo de vulneración de garantía de motivación, el criterio rector, instituido por la jurisprudencia de la CCE, establece que: “una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa” (sentencia número No. 1158-17-EP/21, párr. 57). Dicho requerimiento mínimo

exige no solo que se enuncien los principios jurídicos y normas que fundamentan la sentencia, así como los hechos; sino que se explique la pertinencia de la aplicación de los fundamentos a los antecedentes de hecho del caso. Respecto a la suficiencia de las fundamentaciones normativas y fácticas, la sentencia establece que esta dependerá de un “estándar de suficiencia” (entendido como grado de desarrollo argumentativo), que razonablemente aplique al tipo de causa tratada y de la propia aplicación de dicho estándar al caso concreto.

Como deficiencias motivacionales a medir, se declaran: 1) Inexistencia, cuando la decisión carece totalmente de fundamentaciones normativas y fácticas; 2) Insuficiencia, si se presentan las argumentaciones, pero al menos una de ellas incumple con el correspondiente estándar de suficiencia; y 3) Apariencia, en el caso que las argumentaciones resulten aparentemente suficientes, pero estén afectadas por algún tipo de vicio motivacional que las anule o limite.

Los diferentes tipos de vicio motivacional tratados son: 1) Incoherencia, si contiene enunciados contradictorios desde el análisis lógico o decisional; 2) Inatención, cuando en alguna de las fundamentaciones se esgrimen razones no relacionadas con el punto controvertido; 3) Incongruencia, en el caso que no se conteste algún argumento relevante de las partes procesales o alguna cuestión del sistema jurídico; e Incomprensibilidad, si alguna argumentación contiene enunciados inteligibles, para un profesional del Derecho.

A partir de la reciente actualización de jurisprudencia del CCE, con relación a la garantía de motivación, mediante la sentencia número No. 1158-17-EP/21, se decide evaluar la posible vulneración de la garantía de motivación, en los autos emitidos por parte de los administradores de justicia al momento de resolver la petición de medidas cautelares autónomas, en el un cantón de la República de Ecuador, como garantía básica del derecho a la defensa, y parte fundamental del derecho al debido proceso.

MATERIALES Y METODOS

La investigación realizada se considera mixta (cualitativa-cuantitativa), un enfoque que combina elementos de ambas metodologías de investigación, para obtener una comprensión más completa y enriquecedora del problema de estudio (Kankam, 2019). En esta investigación se utilizaron métodos cuantitativos, para la recopilación y análisis de datos numéricos mediante encuesta y herramientas estadísticas, respectivamente. Los métodos cualitativos, que complementan el estudio, se aplicaron en la comprensión de las experiencias, percepciones y significados subjetivos de los criterios de los especialistas participantes.

Esta combinación permite abordar tanto las dimensiones cuantificables y objetivas del fenómeno, como las dimensiones subjetivas y contextuales cualitativa porque mediante una revisión bibliográfica jurídica se caracterizó el problema y cuantitativa debido a que se aplicó el análisis de casos relacionados a los autos de los juzgadores al momento de resolver Solicitudes de Medidas Cautelares Autónomas, apelando tanto al estudio de doctrina y jurisprudencia, como al desarrollo de un estudio situacional.

Instrumentos

Se utilizaron, en calidad de instrumento, la guía de análisis documental propuesta en esta investigación (Anexo I), como material de apoyo para responder una guía de chequeo (ver Tabla 1), las cuales fueron diseñadas a partir de la teoría consultada, y las bases de análisis jurídico y comparativo de la garantía de motivación, según: las pautas, criterio y tipología de deficiencias motivacionales para examinar cargos de vulneración de la garantía de motivación, establecidos por sentencia número 1158-17-EP/21.

Tabla1: Parámetros Aplicables según la Sentencia número 1158-17-EP/21.

LISTA DE CHEQUEO DE MOTIVACION	SI	NO
Argumentación Jurídica		
I) enunciar de manera clara y precisa los preceptos legales y principios jurídicos en los que los juzgadores basaron su decisión;		
II) enunciar los hechos del caso		
III) explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los antecedentes de hecho		

Estándar de suficiencia		
(I) una fundamentación normativa suficiente		
(II) una fundamentación fáctica suficiente		
Deficiencia motivacional		
I) Inexistencia		
II) Insuficiencia		
I) Apariencia		
Vicio motivacional		
I) incoherencia		
II) inatinencia		
III) incongruencia		
IV) incomprendibilidad		

Fuente: elaboración propia.

Para realizar la revisión de casos mediante los instrumentos propuestos, se seleccionaron 9 especialistas del ámbito jurídico, de los cuales: 2 jueces; 2 abogados administrativos; 2 abogados penalistas; 2 abogados laborales y un profesor universitario. A estos especialistas se les facilitó la guía de revisión de casos y la lista de chequeo, así como el pleno acceso a la documentación de los casos. Los especialistas fueron identificados mediante números del 1 al 9, sin tener en cuenta el orden, por especialidades, en que han sido presentados en este párrafo.

La evaluación de cada auto se obtendrá, con enfoque a lo positivo, a partir de la frecuencia de las evaluaciones positivas (Si o No, según sea la naturaleza positiva o negativa del ítem), de los nueve especialistas convocados para cada ítem a medir. En el caso de los requisitos de argumentación jurídica y estándar de suficiencia, se toma como evaluación positiva el "Sí", como indicativo de su cumplimiento. Por el contrario, para los aspectos negativos relacionados con las deficiencias y vicios motivacionales, la evaluación deseable es el "No", como indicativo de que no se observaron tales falencias y, por ende, del adecuado desempeño del juez en el caso. Cada evaluador emitirá un informe conciso en el que argumentará sus decisiones respecto a cada variable.

Métodos

Se aplicaron métodos de estadística descriptiva para organizar y presentar la información recopilada mediante la lista de chequeo; así como la revisión de casos. Se aplicó el muestreo intencionado, por conveniencia, para el análisis de los autos de las Solicitudes de Medidas Cautelares Autónomas, para lo cual se seleccionaron las emitidas en una unidad judicial Penal, de la República de Ecuador, en un período determinado (2020-2022).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tras evaluar autos judiciales de solicitudes de medidas cautelares autónomas, se obtuvieron los siguientes resultados promedio de las evaluaciones positivas realizadas por nueve especialistas, los cuales se muestran en la figura 1. Los valores inferiores a 5 indican resultados negativos.

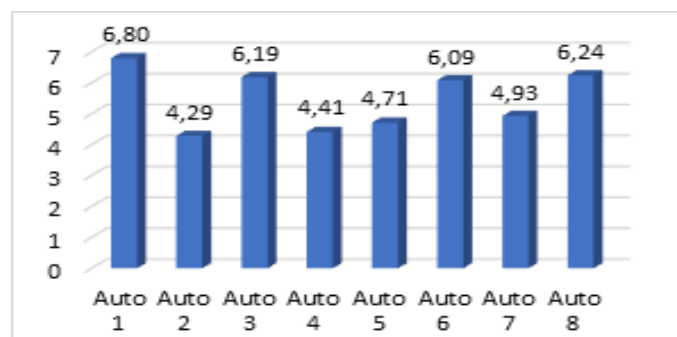


Figura 1: Evaluaciones promedio por auto. Fuente: elaboración propia.

Fuente: Elaboración propia.

Estos resultados reflejan una paridad de evaluaciones, donde el 50% de los autos obtuvieron puntuaciones superiores a 5, lo que indica una evaluación positiva por parte de los especialistas. Por lo tanto, igual proporción de los autos recibieron evaluaciones negativas. Estos resultados resaltan la necesidad de realizar un análisis detallado, así como de considerar las puntuaciones por ítem evaluado y las principales deficiencias detectadas, antes de arribar a conclusiones respecto al proceso evaluativo realizado. En el Anexo 1 se presentan las frecuencias por ítem para cada auto, que pueden ayudar a visualizar los resultados obtenidos con mayor grado de detalle.

En aras de resumir la información recopilada, se presenta en la tabla 2 las evaluaciones promedio por cada ítem.

Tabla 2: Evaluaciones promedio por ítem.

Ítem	Evaluación promedio
Argumentación Jurídica (preceptos legales y principios jurídicos)	7,04
Argumentación Jurídica (Enunciado de hechos del caso)	4,98
Argumentación Jurídica (Pertinencia de la aplicación)	5,59
Fundamentación normativa suficiente	7,35
Fundamentación fáctica suficiente	5,30
Deficiencia motivacional (Inexistencia)	5,90
Deficiencia motivacional (Insuficiencia)	7,14
Deficiencia motivacional (Apariencia)	6,83
Vicio motivacional (Incoherencia)	5,23
Vicio motivacional (Inatención)	3,48
Vicio motivacional (Incongruencia)	3,06
Vicio motivacional (Incomprensión)	4,01

Fuente: elaboración propia.

A partir de la información resumida en la tabla 2, se deduce que los autos emitidos por los juzgadores, avocaron una correcta argumentación jurídica respecto a los preceptos legales y principios jurídicos, de las solicitudes de medidas cautelares autónomas. En el Anexo II se puede verificar que el 100 % de los autos recibieron una evaluación positiva por parte de al menos 5 de los especialistas, aunque tres de los autos muestran un valor exacto de 5, lo que sugiere un número no despreciable de opiniones negativas.

Los evaluadores (EV) que ofrecieron evaluaciones negativas refieren en sus informes un grupo de deficiencias identificadas respecto a este ítem, según su criterio,

de las cuales se identificaron como más relevantes las siguientes:

EV3: En el Auto 3 no se ha realizado una correcta aplicación de los principios jurídicos pertinentes. La argumentación carece de fundamentos sólidos y no se establece una relación clara entre los preceptos legales invocados y la decisión tomada.

EV3: Identifica una deficiencia en el Auto 4 en cuanto a la argumentación jurídica. La exposición de los preceptos legales y principios jurídicos es insuficiente y no se demuestra de manera convincente cómo se aplican al caso en cuestión.

EV4: El Auto 7 presenta una argumentación jurídica deficiente en relación con los preceptos legales y principios jurídicos. La exposición es confusa y no se realiza un análisis profundo de su pertinencia y aplicabilidad en el contexto de las medidas cautelares.

EV7: En el Auto 8 se observa una falta de fundamentación adecuada en cuanto a los preceptos legales y principios jurídicos. No se establecen conexiones claras entre estos fundamentos y la decisión adoptada, lo que debilita la argumentación jurídica.

Respecto a la importancia de la adecuación a los principios legales, Casey (2023), ejemplifica, mediante el análisis de casos, desde el orden constitucional irlandés, cómo se aplican estos preceptos y cómo pueden ser utilizados en diferentes sistemas jurídicos. Sin embargo, aclara que es crucial evitar su aplicación ciega recomienda que deben ser adaptados de manera crítica. Alerta además que la incorrecta aplicación de los principios legales fundamentales puede tener consecuencias negativas, como la falta de respeto a la justicia legal y el incumplimiento de los fines constitucionales o el alcance ilegítimo del poder público.

En cuanto al correcto enunciado de hechos del caso, se aprecia una evaluación media de 4,98, lo que evidencia una paridad en cuanto a los criterios, con una tendencia a lo positivo. Si se consulta el Anexo II, se puede identificar que dos de los autos fueron evaluados negativamente por 8 evaluadores, mientras que solo uno de los autos presenta una evaluación positiva por parte de más de 6 evaluadores. Entre las principales incidencias que dieron origen a estas evaluaciones negativas se pueden destacar las siguientes:

EV1: Expresa su inconformidad con la presentación de los hechos del caso en los autos judiciales, argumentando que la narrativa carece de claridad y coherencia. Considera que la falta de una exposición precisa de los

acontecimientos dificulta la comprensión del caso y debilita la fundamentación de las medidas cautelares.

EV3: Manifiesta su preocupación por la deficiencia en la descripción de los hechos del caso en los autos judiciales. Considera que la información proporcionada es insuficiente y vaga, lo que dificulta la evaluación precisa de la necesidad y proporcionalidad de las medidas cautelares.

EV4: Critica la presentación de los hechos del caso en los autos judiciales, argumentando que existe una falta de conexión lógica entre los eventos y las pruebas presentadas. Considera que la inconsistencia en la exposición de los hechos debilita la argumentación jurídica y la efectividad de las medidas cautelares solicitadas.

EV6: Expresa su desacuerdo con la forma en que se presentan los hechos del caso en los autos judiciales. Considera que la descripción es confusa y carece de una estructura clara, lo que dificulta la comprensión de los elementos relevantes para la adopción de las medidas cautelares.

EV8: Señala la deficiencia en la presentación de los hechos del caso en los autos judiciales, indicando que la información proporcionada es incompleta y poco detallada. Considera que esta falta de precisión dificulta la evaluación adecuada de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Según Scharen (2019), se recurre a la presentación y revisión de los hechos en el contexto de los procedimientos de infracción relacionados con patentes en los casos de medidas cautelares en Alemania, de maneras diversas. En su investigación, indica sin embargo que, en los procedimientos de infracción, no se admite evidencia sobre hechos determinantes para la revocación, cancelación o nulidad de la patente. Aunque destaca en otros contextos y momentos de la tramitación del caso, que la presentación y revisión de los hechos es crucial para determinar la validez de un derecho de propiedad intelectual sobre patentes.

La pertinencia de la aplicación muestra un resultado global ligeramente positivo, aunque igualmente son destacables las deficiencias sugeridas por algunos evaluadores respecto a autos específicos. Se observa que tres de los autos recibieron 3 criterios positivos o menos. Principalmente debido a que:

EV1: Falta de evidencia sólida que respalde la necesidad y pertinencia de la medida cautelar en el caso en cuestión. No se presentaron argumentos convincentes para justificar su aplicación.

EV2: Resulta cuestionable la proporcionalidad de la medida cautelar en relación con los derechos de las partes involucradas. Esto puede generar un impacto negativo excesivo en la parte afectada sin una justificación suficiente.

EV3: La medida cautelar no se ajusta adecuadamente a los principios y criterios legales establecidos en la legislación aplicable. Existe una falta de congruencia entre la medida y la normativa vigente.

EV5: No se sustenta la eficacia de la medida cautelar para lograr el objetivo buscado. Existen alternativas más adecuadas que podrían lograr el mismo resultado sin imponer restricciones innecesarias.

EV7: Fundamentación insuficiente para respaldar la aplicación de la medida cautelar. No se presentaron argumentos claros y sólidos que demuestren su necesidad y pertinencia en el caso específico.

El tema de la pertinencia de las medidas cautelares, es muy debatido y ampliamente tratado en la literatura, ya que suscita discusiones y perspectivas, desde lo cultural o lo autóctono. Ejemplo de ello se evidencia en la investigación de Hatori (2020), el cual sugiere que, en Japón, es más adecuado permitir la restricción de las medidas cautelares, en los casos de infracción de patentes por abuso de derechos ya que, al comparar su aplicabilidad, con respecto a Estados Unidos y Alemania, los recursos alternativos a la medida cautelar, en caso de infracción de patentes de estos países, son menos adecuados para garantizar la efectividad de los derechos de patente en Japón.

La suficiencia respecto a la fundamentación normativa de los autos evaluados recibe la más alta calificación entre todas las variables medidas. Esto sugiere que los juzgadores hicieron una correcta argumentación legal para los casos atendidos. Por tal motivo, no se profundiza en los criterios negativos emitidos sobre algunas de los autos en este particular, al considerarse no relevantes o significativos.

La fundamentación fáctica suficiente muestra una evaluación de 5,30. Este valor promedio se ve afectado por 3 autos que recibieron 7 evaluaciones positivas y una 6. Mientras que 3 autos cuales recibieron solo 1, 2 y 3 criterios positivos, respectivamente. Los especialistas presentaron las siguientes deficiencias:

EV2: se considera que la fundamentación fáctica en este auto es insuficiente, ya que no se presentan pruebas sólidas que respalden la necesidad de la medida cautelar. No se han proporcionado detalles específicos sobre el perjuicio que podría sufrir el titular de la patente ni se han

presentado argumentos convincentes para justificar la urgencia de la medida.

EV3: En mi opinión, la fundamentación fáctica en este auto es deficiente. No se ha realizado un análisis exhaustivo de los hechos relevantes del caso ni se han presentado pruebas sólidas para respaldar la existencia de una infracción de patente. La falta de detalles concretos y la ausencia de una conexión clara entre los hechos presentados y la necesidad de la medida cautelar debilitan la fundamentación de la decisión.

EV5: Encuentro que la fundamentación fáctica en este auto es insatisfactoria. No se han presentado pruebas suficientes para demostrar la existencia de una infracción, ni se han abordado adecuadamente los elementos clave del caso. La falta de una argumentación sólida basada en hechos concretos genera dudas sobre la validez y necesidad de la medida cautelar.

EV7: En mi opinión, la fundamentación fáctica en este auto es insuficiente y poco convincente. No se han presentado pruebas sólidas que respalden la afirmación de infracción de patente, y la falta de una descripción detallada de los hechos relevantes dificulta la evaluación adecuada de la situación. Además, no se han considerado adecuadamente otros posibles remedios o medidas alternativas, lo que cuestiona la proporcionalidad de la medida cautelar.

EV8: Considero que la fundamentación fáctica en este auto es deficiente y carece de claridad. No se han proporcionado detalles específicos sobre la supuesta infracción de patente ni se ha realizado un análisis completo de los hechos relevantes. La falta de una base sólida en términos de pruebas concretas debilita la validez y la justificación de la medida cautelar adoptada.

Una fundamentación fáctica suficiente resulta imprescindible en la redacción de los autos de medidas cautelares y en los casos judiciales de diversa índole. Durante la pandemia, refiere Capron (2021), que la base fáctica ha sido crucial en los litigios sobre salud pública. Los tribunales han rechazado desafíos constitucionales cuando existían fundamentos factuales que respaldaban la necesidad y adecuación de las acciones ejecutivas tomadas, para proteger la salud y el bienestar del público.

Las deficiencias motivacionales alcanzaron todas evaluaciones globales positivas, en los tres casos con valores cercanos a o mayores que 6. Sin embargo, se identificaron señalamientos negativos relevantes en las evaluaciones individuales de algunos autos:

EV2: La solicitud de la medida cautelar autónoma carece de una argumentación sólida tanto desde el punto de vista jurídico como fáctico. No se incluyen preceptos legales

relevantes ni se enuncian los hechos del caso de manera adecuada.

EV3: La argumentación presentada para respaldar la medida cautelar autónoma es insuficiente y no proporciona una justificación sólida. Faltan elementos esenciales que afectan la validez y efectividad de la solicitud.

EV5: La argumentación jurídica y fáctica presentada en la solicitud parece carecer de sustento sólido y en profundidad. No se establece una conexión lógica y razonable entre los preceptos legales, los hechos y la medida cautelar solicitada.

El Consejo Constitucional de Francia, según Bonis & Peltier (2019), estableció la obligación de motivar las sentencias y fallos de condena en casos criminales, incluyendo la pena impuesta. Esta exigencia se aplica tanto a la culpabilidad como a la pena en delitos graves, pero no afecta a los fallos de las cortes de *assises*, anteriores a marzo de 2018. Además, afirma que se requiere motivar las penas en casos de delitos menores y contravenciones desde mayo de 2018. La motivación debe tener en cuenta la gravedad del delito, la personalidad del autor y su situación personal. La falta de motivación puede llevar a la anulación de una decisión, al igual que establece la CCE respecto a las medidas cautelares.

La Incoherencia motivacional, constituye el único elemento de vicio motivacional que recibió una evaluación promedio superior a 5, sin embargo, se observó que uno de los autos recibió 8 valoraciones negativas respecto a este ítem, y ninguno recibe menos de 3. Entre las principales deficiencias referidas por los evaluadores se encuentran:

EV1: El auto judicial carece de una motivación coherente y clara, lo que dificulta la comprensión de las razones por las cuales se han impuesto dichas medidas. Esto genera incertidumbre y falta de confianza en el sistema judicial.

EV4: Se observan múltiples incoherencias en la motivación del auto judicial, lo que pone en duda la imparcialidad y objetividad del juez. Las justificaciones inconsistentes y contradictorias debilitan la validez de las medidas y afectan la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia.

EV5: La falta de coherencia en la motivación del auto judicial denota la falta de análisis exhaustivo de las circunstancias del caso y de los fundamentos legales aplicables. Esto pone en riesgo los derechos fundamentales de los involucrados y socava la integridad del proceso judicial.

EV6: Las incoherencias motivacionales presentes en el auto judicial de medidas cautelares revelan una falta de rigurosidad y profesionalismo por parte del juez. La falta

de fundamentación sólida y lógica genera dudas sobre la imparcialidad y la correcta aplicación de la ley, lo que mina la confianza en el sistema judicial.

Según Bonis & Peltier (2019), fue en el año 2018 cuando se establece en Francia de manera definitiva una obligación general de motivar todas las penas, ya sean principales o complementarias, sin importar su naturaleza criminal, correccional o contravencional, y aplicables tanto a personas físicas como jurídicas. Esta obligación se ha reafirmado en diversas decisiones judiciales, destacando un fallo de la Cámara Criminal de la Corte de Casación. Este principio se basa en los derechos fundamentales y en el principio de individualización de las penas consagrado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Así, se puede afirmar que, en el ámbito legal ecuatoriano, se reguló la necesidad de motivación, con mayor claridad y se aportaron mecanismos de evaluación varios años antes que en ese país europeo.

En la Inatención motivacional, se observa una evaluación negativa inferior a 3,5. En cuanto al análisis individual, se observa que 5 de los autos recibieron entre 6 y 7 evaluaciones negativas. Resulta necesario mostrar los criterios más relevantes detectados en los informes de los evaluadores.

EV1: El auto judicial carece de una motivación clara y coherente, lo que dificulta la comprensión de las razones detrás de la decisión tomada. Esto genera inatención motivacional y socava la confianza en el sistema judicial.

EV3: El evaluado muestra una falta de fundamentación adecuada en los autos judiciales de medidas cautelares, lo que refleja una ausencia de análisis exhaustivo de los elementos pertinentes. Esta inatención motivacional compromete la integridad y legitimidad de las decisiones tomadas.

EV5: Se observa una falta de conexión lógica entre los argumentos presentados y la resolución adoptada en los autos judiciales de medidas cautelares. Esta incoherencia motivacional mina la transparencia del proceso y puede generar dudas sobre la imparcialidad de la decisión.

EV5: La motivación del auto es insuficiente y no cumple con los estándares necesarios para justificar las restricciones impuestas. Esta falta de pertinencia motivacional pone en riesgo los derechos fundamentales de los involucrados y debilita la confianza en el sistema de justicia.

EV7: El auto evaluado presenta una motivación superficial y genérica en los autos judiciales de medidas cautelares, sin ofrecer argumentos sólidos que respalden la necesidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas. Esta

inatención motivacional socava la imparcialidad y la calidad de las decisiones judiciales.

EV7: El auto carece de una explicación coherente y razonada sobre la elección y aplicación de las medidas impuestas. Esta falta de inatención motivacional deja dudas sobre la adecuación de las decisiones tomadas y afecta la confianza en el sistema de justicia.

En cuanto a la incongruencia motivacional, se observa la evaluación más baja de todos los ítems relacionados al vicio motivacional, con 3,05. Más de la mitad de los autos, recibe a penas entre dos y 3 evaluaciones positivas. Destacan los siguientes criterios:

EV2: Se observa una clara falta de coherencia entre los argumentos presentados y los objetivos de la medida cautelar autónoma solicitada. Esta incongruencia motivacional revela una falta de análisis exhaustivo y riguroso en la evaluación de la idoneidad de la medida propuesta.

EV4: La solicitud de medida cautelar planteada carece de una alineación congruente con los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos. Esta falta de coherencia motivacional pone en duda la fundamentación legal de la medida y su necesidad para la protección de los intereses involucrados.

EV4: Los argumentos presentados son contradictorios y no se corresponden de manera adecuada con la medida cautelar propuesta. Esta incompatibilidad motivacional revela una falta de análisis lógico y coherente en la justificación de la medida y su relación con los hechos del caso.

EV5: Se evidencia una discrepancia significativa entre los argumentos presentados y la medida cautelar propuesta. Esta falta de congruencia motivacional genera incertidumbre sobre la idoneidad y proporcionalidad de la medida, comprometiendo la integridad del proceso judicial.

EV7: La falta de acuerdo y compatibilidad entre los argumentos expuestos y la medida cautelar propuesta es evidente. Esta incongruencia motivacional demuestra una falta de rigurosidad en la evaluación de la necesidad y eficacia de la medida, debilitando la credibilidad de la decisión judicial.

EV8: Se aprecia una falta de coherencia entre los argumentos presentados y la medida cautelar solicitada, lo cual refleja una falta de análisis crítico y fundamentado en la evaluación de los riesgos y necesidades del caso. Esta incongruencia motivacional puede poner en peligro los derechos de las partes involucradas y afectar la confianza en el sistema de justicia.

Montes (2023), identifica en diez expedientes judiciales de casos de medidas cautelares emitidas en los Juzgados de Familia, que las solicitudes relacionadas con asignación anticipada de alimentos, asignación económica en emergencia, tenencia provisional y régimen de visitas, no fueron resueltas. Respecto a lo cual opina que la falta de resolución genera incoherencia, ya que estas cuestiones no podrían haber sido decididas de forma *extra petita*.

Por último, respecto a la incompreensión motivacional, se aprecia una evaluación baja, de aproximadamente 4. Sin embargo, se aprecian opiniones divididas en los análisis individuales, debido a que entre 4 y 6 especialistas, evaluaron positivamente 7 de los autos examinados. La restante recibió un total de 6 criterios negativos. Destacan los siguientes señalamientos en los informes:

EV2: En el auto judicial analizado, se observa una falta de claridad en la argumentación presentada. Los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos son confusos y difíciles de comprender. Esta falta de claridad dificulta la comprensión de las razones que respaldan la decisión tomada en relación con la medida cautelar autónoma solicitada.

EV3: En la evaluación del auto judicial, se identifica que la solicitud de la medida cautelar no expone de manera clara y comprensible los fundamentos legales y los hechos relevantes. Esta falta de exposición adecuada genera confusión y dificulta la evaluación precisa de la solicitud. Es necesario que los elementos legales y fácticos sean presentados de forma clara y coherente para una evaluación adecuada.

EV4: Al revisar el auto judicial, se constata una falta de coherencia en la relación entre los fundamentos legales y los hechos expuestos. La argumentación carece de una conexión lógica y coherente entre estos elementos, lo cual dificulta la comprensión de cómo los hechos se ajustan al marco legal aplicable. Esta falta de claridad en la relación entre fundamentos y hechos obstaculiza una evaluación adecuada del caso.

EV6: Se evidencia en el auto judicial una dificultad para evaluar correctamente la solicitud de la medida cautelar debido a la falta de claridad en la argumentación presentada. La exposición poco clara y poco comprensible de los fundamentos y los hechos dificulta determinar si la medida cautelar solicitada es justificada y adecuada para el caso en cuestión.

El vicio de incompreensión, puede llegar a tener repercusiones nocivas en el ámbito legal, como argumentan Lingwall & Wood (2023), los cuales demuestran como, a pesar de que la Ley de Equidad en las Demandas

Colectivas (CAFA, por sus siglas en inglés) establece claramente un umbral jurisdiccional para transferir casos de los tribunales estatales a los tribunales federales norteamericanos, calcular ese umbral cuantitativo en la práctica es un proceso tenso y altamente litigioso. En su artículo, examinan las transferencias bajo la CAFA con el objetivo de mostrar la notable falta de claridad en la forma en que las causas de acción y las reclamaciones por daños y perjuicios del derecho estatal interactúan para alcanzar el umbral jurisdiccional. Alertan además sobre los conflictos legales relacionados con la transferencia de jurisdicción que surgen debido a estas incompreensiones.

CONCLUSIONES

En el marco del Estado constitucional ecuatoriano, se pretende alcanzar la motivación correcta como un valor fundamental. Este ideal debe ser fomentado como un pilar esencial de la cultura jurídica de la sociedad, en su conjunto. Para tal propósito la CCE, declara un alejamiento explícito respecto al test de motivación, regulado en la sentencia No. 227-12-SEP-CC, mediante la sentencia No.1158-17-EP/21, en la que se definen las nuevas pautas de evaluación de los cargos de vulneración de la garantía de motivación, así como el principio rector de estos procesos.

Se pudo determinar, que en los autos de las medidas cautelares autónomas evaluados, se viola la garantía de motivación, en un alto grado. Aunque debe destacarse que los autos garantizan una correcta argumentación jurídica en cuanto a preceptos legales y principios jurídicos, se observaron algunas carencias respecto a las fundamentaciones fácticas y jurídicas. Sin embargo, las mayores causas de vulneración a la garantía de motivación, se identificaron en los vicios motivacionales identificados por los especialistas, principalmente los relacionados con la incongruencia, la inatención y la incompreensión.

Se recomienda extender y replicar este tipo de investigaciones en el territorio nacional, con el objetivo de promover las buenas prácticas judiciales por parte de los juzgadores, respecto a la evaluación y revisión de casos de vulneración de la garantía de motivación en casos de solicitud de medidas cautelares autónomas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bonis, E. & Peltier, V. (2019). Un año de ley de sentencia: enero 2018-diciembre 2018. *Derecho Penal*, (3), 11-18.
- Capron, A. M. (2021). Covid-19, Free Exercise, and the Changing Constitution. *Hastings Center Report*, 51(6), 6-10. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1002/hast.1295>

- Casey, C. (2023). What Pleases The Prince? The Relevance of Classical Legal Principles to Contemporary Public Law. *Revue Internationale Des Droits De L'Antiqué, Forthcoming*. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4319472
- Ecuador. Asamblea Nacional (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento N. 52*. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional Constitucional. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. *Registro Oficial N. 449*. http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/image/common/libros/constituciones/Constitucion_2008_reformas.pdf
- Ecuador. Corte Constitucional. (2021). Sentencia No. 1158-17-EP-21. (Caso Garantía de la motivación). Ecuador. Corte Constitucional
- Hatori, T. (2020). Restriction to an Injunctive Relief in Patent Infringement Proceedings under the Japanese Patent Act. MIPLC (Master Thesis). Recuperado de: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3904030
- Kankam, P. K. (2019). The use of paradigms in information research. *Library & Information Science Research, 41(2)*, 85-92. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0740818818303931>
- Larroucau-Torres, J. (2020). La dualidad cautelar y sumaria de la protección de derechos fundamentales. *Revista chilena de derecho, 47(2)*, 479-511. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372020000200479>
- Lau, J. (2021). FRAND Defences Against the Grant of Injunctive Relief: Applying Huawei v ZTE in Singapore and China. *Asian Journal of Comparative Law, 16(1)*, 33-60. <https://doi.org/10.1017/asjcl.2021.12>
- Lau, J. (2023). (Let's) playing by the rules: A choice of law rule for communication of copyright material from video games to the public, through Let's Plays. *Computer Law & Security Review, 49*, 105828. <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2023.105828>
- Lingwall, J., & Wood, N. (2023). "In One Direction Only": Chains of Reasoning and Tail Events in CAFA Amount-in-Controversy Claims. *American Business Law Journal, 60(2)*, 369-417.
- Mercado Melo, J & Medina Saurith, J. (2022). Incidencia de las medidas cautelares en el proceso ejecutivo en relación con la ejecución de la garantía real. Corporación Universidad de la Costa. <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/9580>
- Mezzanotti, F. y Simcoe, T. (2019). Política de patentes e innovación estadounidense después de eBay: un examen empírico. *Política de investigación, 48 (5)*, 1271-1281. <https://doi.org/10.1016/j.respol.2019.01.004>
- Montes Flores, C. M. (2023). La debida motivación en las resoluciones judiciales que otorgan medidas cautelares en aplicación de la Ley 30364, Ley para Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Familiar. TACNA (Bachelor tesis). Recuperado de: <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/2821>
- Scharen, U. (2019). The practice of claiming injunctive relief for patent infringement in Germany. *Journal of Intellectual Property Law & Practice, 14(2)*, 112-126. <https://academic.oup.com/jiplp/article-abstract/14/2/112/5104346>
- Terán, R. J. L. (2021). Las medidas cautelares constitucionales en Ecuador. *Revista Jurídica Crítica y Derecho, 2(2)*, 1-13. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2807>

ANEXO I. Guía de análisis de casos para evaluar autos judiciales de solicitudes de medidas cautelares autónomas.

Argumentación Jurídica

El evaluador debe comprobar que el auto cumple con los siguientes elementos:

- Enunciar de manera clara y precisa los preceptos legales y principios jurídicos en los que los juzgadores basaron su decisión.
- Identificar y citar las disposiciones legales aplicables al caso.
- Explicar cómo dichas disposiciones legales respaldan la solicitud de la medida cautelar autónoma.
- Analizar y referenciar los principios jurídicos relevantes que respaldan la argumentación.
- Enunciar los hechos del caso:
- Describir de manera detallada los hechos relevantes del caso.
- Presentar una narrativa clara y concisa que permita comprender el contexto en el que se solicita la medida cautelar autónoma.
- Incluir elementos factuales que sean fundamentales para justificar la necesidad de la medida cautelar.
- Explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los antecedentes de hecho:
- Relacionar de forma lógica y coherente los hechos del caso con las normas legales aplicables.
- Demostrar cómo los antecedentes de hecho justifican la aplicación de las normas y la necesidad de la medida cautelar autónoma.

- Argumentar cómo la medida cautelar contribuirá a proteger los intereses legítimos involucrados en el caso.

Estándar de Suficiencia

Actividades a desarrollar para evaluar el estándar de suficiencia.

Fundamentación normativa suficiente:

- Analizar si la argumentación jurídica presentada es sólida y respaldada por una base normativa adecuada.
- Verificar si se han considerado las normas aplicables de manera exhaustiva y precisa.
- Evaluar la coherencia y la consistencia de la interpretación y aplicación de las normas en relación con la solicitud de la medida cautelar autónoma.

Fundamentación fáctica suficiente:

- Evaluar si los hechos presentados son verificables y respaldan la necesidad de la medida cautelar.
- Verificar si se ha proporcionado evidencia suficiente para sustentar los alegatos y las afirmaciones de hecho.
- Analizar si los hechos expuestos son relevantes y tienen una conexión directa con la solicitud de la medida cautelar autónoma.

Deficiencia Motivacional

Actividades a desarrollar para evaluar las deficiencias motivacionales.

Inexistencia:

- Determinar si la solicitud carece por completo de una argumentación jurídica y fáctica adecuada.
- Identificar si no se enuncian preceptos legales, principios jurídicos o hechos del caso relevantes.
- Evaluar si la falta de fundamentación dificulta la comprensión y justificación de la solicitud de la medida cautelar autónoma.

Insuficiencia:

- Identificar si la argumentación jurídica y fáctica presentada es insuficiente para respaldar la solicitud de la medida cautelar autónoma.
- Determinar si no se proporciona una base sólida y completa para justificar la necesidad y la viabilidad de la medida cautelar.
- Evaluar si se omiten elementos esenciales que podrían afectar la validez y efectividad de la solicitud.

Apariencia:

- Analizar si la argumentación jurídica y fáctica parece ser superficial o sin sustento sólido.

- Determinar si la solicitud aparenta carecer de una conexión lógica y razonable entre los preceptos legales, los hechos y la medida cautelar solicitada.

- Evaluar si la falta de fundamentación adecuada da la impresión de que la solicitud no es seria o fundamentada.

Vicio Motivacional

Actividades a desarrollar para evaluar el Vicio Motivacional.

Incoherencia:

- Identificar inconsistencias o contradicciones internas en la argumentación jurídica y fáctica presentada.
- Analizar si los argumentos utilizados son contradictorios entre sí o si la interpretación de las normas legales es incoherente.
- Determinar si existen contradicciones entre los hechos expuestos y la medida cautelar solicitada.

Inatención:

- Evaluar si los argumentos presentados son irrelevantes para justificar la necesidad de la medida cautelar autónoma.
- Determinar si la argumentación jurídica y fáctica no guarda relación directa con los preceptos legales invocados y los hechos del caso.
- Identificar si se presentan elementos que no contribuyen de manera significativa a la justificación de la medida cautelar solicitada.

Incongruencia:

- Identificar si existe falta de coherencia entre los argumentos presentados y los objetivos de la medida cautelar autónoma solicitada.
- Analizar si la solicitud plantea una medida cautelar que no se alinea de manera congruente con los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos.
- Evaluar si los argumentos y la medida cautelar propuesta están en desacuerdo o son incompatibles entre sí.

Incomprensibilidad:

- Determinar si la argumentación jurídica y fáctica presentada es confusa, poco clara o difícil de comprender.
- Identificar si la solicitud no expone de manera clara y comprensible los fundamentos legales, los hechos y la relación entre ellos.
- Analizar si la falta de claridad en la argumentación dificulta la evaluación adecuada de la solicitud de la medida cautelar autónoma.

Generalidades

Durante todo el proceso de evaluación, se deben verificar los siguientes principios en los autos evaluados.

- Principio de legalidad: todas las medidas cautelares autónomas deben estar previstas en la ley y deben ser aplicadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley.
- Principio de proporcionalidad: las medidas cautelares autónomas deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción y a la necesidad de proteger los intereses legítimos de la víctima.
- Principio de igualdad: todas las personas deben ser tratadas de manera igualitaria ante la ley, sin discriminación alguna.
- Principio de presunción de inocencia: todas las personas acusadas de un delito deben ser consideradas inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad.
- Principio de debido proceso: todas las personas acusadas de un delito deben tener derecho a un juicio justo y equitativo, con todas las garantías procesales necesarias.
- Principio de no autoincriminación: todas las personas acusadas de un delito tienen derecho a no auto incriminarse.
- Principio de confidencialidad: toda la información relacionada con el caso debe ser tratada de manera confidencial.
- Principio de responsabilidad: todas las personas involucradas en el caso deben ser responsables de sus acciones.

Consideraciones finales.

Tenga en cuenta que esta guía es una referencia para evaluar las solicitudes de medidas cautelares autónomas y debe ser adaptada a las normas y procedimientos jurídicos específicos de la jurisdicción correspondiente. Un auto judicial que resuma y justifique el análisis y la decisión respecto a la solicitud de Medida Cautelar Autónoma, debe incluir una exposición clara y razonada de los fundamentos legales y fácticos que respaldan la decisión del revisor, teniendo en cuenta los puntos tratados en esta guía.

ANEXO II. Frecuencias observadas en la evaluación de los autos judiciales de solicitudes de medidas cautelares autónomas.

Ítem	Auto 1		Auto 2		Auto 3		Auto 4		Auto 5		Auto 6		Auto 7		Auto 8	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Argumentación Jurídica (preceptos legales y principios jurídicos)	8	1	5	4	7	2	6	3	5	4	8	1	5	4	7	2
Argumentación Jurídica (Enunciado de hechos del caso)	8	1	1	8	6	3	1	8	3	6	5	4	4	5	7	2
Argumentación Jurídica (Pertinencia de la aplicación)	7	2	2	7	6	3	2	7	3	6	7	2	6	3	8	1
Fundamentación normativa suficiente	8	1	6	3	8	1	6	3	6	3	8	1	4	5	7	2
Fundamentación fáctica suficiente	7	2	1	8	7	2	2	7	3	6	5	4	6	3	7	2
Deficiencia motivacional (Inexistencia)	0	9	5	4	1	8	6	3	5	4	1	8	1	8	1	8
Deficiencia motivacional (Insuficiencia)	0	9	3	6	1	8	3	6	3	6	0	9	1	8	1	8
Deficiencia motivacional (Apariencia)	0	9	4	5	0	9	3	6	3	6	1	8	2	7	2	7
Vicio motivacional (Incoherencia)	3	6	3	6	3	6	3	6	3	6	4	5	8	1	4	5
Vicio motivacional (Inatención)	6	3	3	6	6	3	2	7	3	6	7	2	6	3	7	2
Vicio motivacional (Incongruencia)	7	2	3	6	7	2	4	5	4	5	7	2	6	3	6	3
Vicio motivacional (Incomprensión)	5	4	3	6	6	3	4	5	4	5	4	5	5	4	5	4